



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

107

SANTA FE,

07 MAYO 2021

VISTO:

El Expte. LRS- 01/18 iniciado, en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la presentación realizada por una persona de la localidad de Las Rosas, Pcia. de Santa Fe, en representación de un grupo de vecinos que intenta recuperar el Club barrial denominado "Club Deportivo Argentino de Las Rosas", solicitando nuestra intervención ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe y/o ante las autoridades correspondientes con el fin que se agilice el trámite de normalización iniciado ante la misma y se resuelva favorablemente, en su caso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 12 de Marzo de 2018 se presenta una persona designada como representante de un grupo de vecinos de la ciudad de Las Rosas manifestando la intención de regularizar la situación jurídica del Club de Barrio "Deportivo Argentino de Las Rosas", el que dejara de funcionar en el año 1998;

Que, los peticionantes señalan que iniciaron ante la Inspección General de Justicia de la Provincia -Delegación Rosario- la solicitud de normalización del club anteriormente citado a través de expte. n.° 01107-

Que, asimismo, relatan que el Club perdió su sede producto de un juicio contra el mismo que devino en una subasta judicial y cuya compra presenta ciertas irregularidades, que se están dirimiendo en el ámbito judicial;

Que, con el objeto de ilustrar la situación generadora del conflicto ventilado en estos obrados acompañan documental que da cuenta de sus dichos;

Que, en el mes de Octubre de 2019 se libra Oficio, dirigido a la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe resaltando que: "...dentro del expediente N.° LRS-18/1 donde se presenta un grupo de vecinos de la ciudad de Las Rosas manifestando su intención de regularizar la personería jurídica del Club Deportivo Argentino ante Inspección General de Personas Jurídicas e investigar cual es la situación registral del inmueble que perteneció a dicha

PC



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Asociación. En ese contexto desde esta Defensoría se emitió Oficio a la IGJ a los fines de que se agilice el trámite de regulación de la personería y al Registro de la Propiedad para que se informe sobre la titularidad registral del inmueble donde funcionó “Club Deportivo Argentino”. Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad donde se acompañan los antecedentes registrales del inmueble en cuestión. Informado a los presentantes, manifiestan que presentaron escrito ante el Registro solicitando un estudio pormenorizado del título del inmueble con el fin de dilucidar el proceso que motivó la actual situación registral del referido inmueble”. Y, por su parte, solicitando: “...que tenga a bien informar en el plazo máximo de 15 días: a) Si tiene conocimiento de la presentación de la Comisión Directiva del Club Deportivo Argentino de la ciudad de Las Rosas ante el Registro de la Propiedad requiriendo un estudio pormenorizado del título del inmueble que perteneció a esa Institución; b) Si ha tomado intervención en el asunto. En caso afirmativo informe: 1) Estado del trámite; 2) tome las medidas que fueran necesarias para una rápida respuesta a los presentantes. En caso de no tener conocimiento respecto a la presentación citada, le pedimos que en carácter urgente requiera información y antecedentes al Registro de la Propiedad de Rosario a los fines de dictaminar sobre la situación registral del inmueble en cuestión; y c) Toda otra información que estime de interés para el expediente”;

Que, el oficio precedentemente transcrito fue ingresado en la Subsecretaría Legal y Técnica del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en fecha 29 de Octubre del año 2019, sin respuesta hasta la actualidad;

Que, el hecho que hasta la fecha no se haya recibido respuesta alguna, ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación del mismo, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la Provincia de Santa Fe proceda a dar respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante el Oficio supra mencionado. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Subsecretario de la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe